

Los alumnos y Profesores se integran en 21 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta y en estrecha colaboración con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. *Ruta del País Vasco*.-1. La ruta del País Vasco será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma del País Vasco de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta del País Vasco en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 18 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como de la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las rutas de Escuelas Viajeras*.-1. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta del País Vasco para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta*.-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros*.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma del País Vasco que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 1.798.200 pesetas, y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación 1.300.000 pesetas. Asimismo el Ministerio de Educación y Ciencia librará 20.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 120.000 pesetas. Ambos libramientos se harán al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará al Departamento de Educación, Universidades e Investigación la cantidad de 11.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte del Departamento de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia*.-El periodo de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1988. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 14 de marzo de 1988.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, José Ramón Recalde Diez, Consejero.

10368

RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan diferentes ayudas y premios a la investigación educativa.

La investigación sobre educación influye, de forma determinante, en los procesos de innovación educativa y en el incremento de la calidad de la enseñanza. Por una parte, proporciona, de forma directa, resultados que permiten mejorar las interacciones didácticas, ordenar y seleccionar mejor los materiales curriculares, conocer los problemas del sistema educativo, mejorar los procesos de aprendizaje y, en definitiva, desarrollar una enseñanza más cualificada y eficaz. Por otra, la investigación contribuye también a la innovación y la calidad al proporcionar conceptos y perspectivas que permitan alcanzar una comprensión más profunda de los fenómenos educativos. Por ello, se da una estrecha relación entre los procesos de reforma de la enseñanza y las actividades de investigación.

Por otra parte, para que la investigación sea útil al sistema educativo es necesario asegurar tanto la adecuada difusión de sus resultados como el rigor científico y la consistencia metodológica que requiere toda investigación científica.

Estas son las razones por las que la Administración, en un momento en que el sistema educativo está entrando en un profundo proceso de renovación, debe estimular la investigación educativa mediante la provisión de recursos y ayudas a los diferentes equipos que lo realizan.

Por todo ello, esta Secretaría General convoca un Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa para 1988, ayudas a la investigación educativa, premios nacionales de investigación e innovación educativa y premios a programas educativos para ordenadores, cuyas bases se recogen en la presente Resolución.

Con el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa se pretende incentivar la investigación en materias que guarden una relación directa con el proyecto de reforma del sistema educativo que en la actualidad está sometido a debate público.

El interés que para el Ministerio de Educación y Ciencia tiene la introducción de las nuevas tecnologías de la información en los

Centros educativos origen de los Programas Atenea y Mercurio, justifica, asimismo, la creación de premios a programas educativos para ordenadores que se recogen en la presente Resolución. Por último, en esta Resolución se incluyen también ayudas a la investigación educativa y los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa que obedecen al deseo del Ministerio de incentivar la investigación educativa en general, sin prioridades temáticas concretas.

I. Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa para 1988

Primera.—Se convoca un concurso de proyectos para financiar, con un presupuesto global máximo de 40.000.000 de pesetas, estudios e investigaciones que versen sobre procesos de renovación e innovación educativa.

Estos estudios e investigaciones tratarán, más concretamente, sobre los siguientes aspectos:

a) Sobre los mecanismos de aplicación real de las disposiciones encaminadas a la reforma del sistema, analizando los procesos a través de los cuales dichas disposiciones se traducen en prácticas educativas reales o en reorganizaciones de los centros y unidades educativas en general.

b) Sobre las actitudes y expectativas de los agentes educativos hacia los procesos de reforma y los cambios que se producen en dichas actitudes, en función de variables de distintos órdenes.

c) Sobre los procesos reales de interacción educativa y las formas y recursos necesarios para mejorar su calidad y eficacia.

d) Sobre propuestas de desarrollos curriculares potencialmente útiles para el sistema educativo como un todo y que cumplan los requisitos de rigor de elaboración y evaluación de efectos exigibles en cualquier investigación educativa de calidad.

Segunda.—Podrán presentar proyectos investigadores individuales y equipos de investigadores.

Tercera.—Los proyectos presentados adoptarán una estructura similar a lo especificado en el anexo de la presente Resolución. Cuando su realización se extienda durante varios años naturales, el presupuesto deberá ser escalonado por anualidades, definiendo claramente el punto hasta el que vayan a avanzar cada año. Estos proyectos serán aprobados por su duración total. Salvo excepciones justificadas, la terminación de los proyectos tendrá lugar antes del 30 de junio de 1990.

Cuarta.—Cuando la investigación incluya la aplicación de cuestionarios, «acts» o pruebas, el proyecto incluirá un ejemplar de las mismas, también se especificarán con precisión los sujetos a quienes se vayan a aplicar, y en el caso de muestras, su tamaño y el modo de su obtención.

Quinta.—El presupuesto de cada proyecto no podrá exceder de 5.000.000 de pesetas.

Sexta.—Junto con los proyectos, su autor o autores deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del Director o Directores de la investigación.

b) Declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, de acuerdo con la redacción dispuesta por Real Decreto 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), para adaptarlo a las directrices de la Comunidad Económica Europea.

c) Fotocopia compulsada del documento de haber realizado la declaración de la renta de las personas físicas (Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre) y, en su caso, del justificante de haber abonado el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de las últimas doce mensualidades.

d) En el caso de que los investigadores sean Profesores universitarios acompañarán también:

Fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor universitario o del contrato.

Declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades exigidas en el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre.

Autorización para contratar el proyecto de investigación expedido por el Rector y autorización del Director del Departamento o Instituto Universitario, con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad correspondiente.

f) Si los investigadores son Profesores de otros niveles educativos (no universitarios) acompañarán además:

Fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor o del contrato.

Fotocopia compulsada de la petición de autorización de compatibilidad al Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia,

conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y concordantes del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

g) Si los investigadores, no siendo Profesores, son funcionarios de las Comunidades Autónomas, o de las Corporaciones Locales, acompañarán, además de la autorización de la compatibilidad, el informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma o del Pleno de la Corporación Local, respectivamente.

h) Si se trata de investigadores independientes, no funcionarios, acompañarán también fotocopia de la Licencia Fiscal.

Séptima.—Los proyectos y su documentación, dirigidos al Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa, se presentarán, bien en el Registro del mismo (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 30 de junio de 1988.

Octava.—Los proyectos presentados serán evaluados con arreglo a los criterios siguientes:

a) Relevancia del proyecto para los puntos descritos en el artículo primero.

b) Calidad técnica del proyecto y garantía de su ejecución.

c) Ajuste entre el coste de los trabajos proyectados y el presupuesto presentado.

Novena.—Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien él delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Vocales:

El Subdirector general de Ordenación Académica.

El Subdirector general de Formación de Profesorado.

El Subdirector general de Programas Experimentales.

El Jefe del Servicio de Investigación del CIDE.

Dos representantes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

El Jefe del Gabinete de Coordinación de la Investigación del CIDE, que actuará como Secretario.

Décima.—La Comisión seleccionará los proyectos que deban ser subvencionados antes del 30 de septiembre de 1988.

Undécima.—Aprobado un proyecto, se comunicará la decisión a su autor o autores, que habrán de aceptar expresamente su realización y las condiciones administrativas y técnicas particulares por medio de la firma de un contrato. En el caso de que la investigación se interrumpiese sin causa justificada a juicio de la Comisión, habrá de devolverse lo percibido. Si hubiese causa justificada, el autor o autores del proyecto lo pondrán inmediatamente en conocimiento del CIDE, estando obligados a facilitar su continuación como el CIDE determine.

Duodécima.—Sin perjuicio de la comunicación a que se refiere el número anterior, se hará pública la relación de los proyectos aprobados, con sus presupuestos.

Decimotercera.—La aceptación de la realización de un proyecto aprobado implica por parte de sus autores los siguientes compromisos:

a) Presentar en el CIDE tres ejemplares de la Memoria de la investigación (uno de ellos sin encuadernar), junto con un extracto o resumen de la misma, en el plazo fijado para la terminación del proyecto.

Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de sus ficheros o formato ASCII) que funcione en ordenadores compatibles con el estándar industrial de 16 bits, bajo sistema operativo MS-DOS. Los disquetes donde se almacene el texto serán de 5 1/4" y tendrán una capacidad de memoria de 320-360 Kb.

b) Poner a disposición del banco de datos del Centro de Investigación y Documentación Educativa los obtenidos en la investigación, que serán de uso público, a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos deberán venir grabados en cinta con las siguientes características:

Densidad: 1.600.

Pistas: Nueve.

Paridad: Impar.

Código: Preferible fieldata.

Sin etiquetas.

c) Presentar un artículo síntesis de la investigación para su publicación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que dicha investigación fue financiada.

Decimocuarta.-El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva, mencionando al autor, la facultad de publicar y difundir, por cualquier medio, los trabajos de los proyectos seleccionados.

En el caso de que no se publique el trabajo por el Ministerio de Educación y Ciencia, podrá autorizar al autor a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Decimoquinta.-La documentación de los proyectos no seleccionados podrá ser retirada en el CIDE o solicitar por correo su devolución, en el plazo de tres meses siguientes a la resolución del concurso. Transcurrido dicho período sin haberla retirado, se decidirá el destino de la documentación.

II. Ayudas a la investigación educativa

Decimosexta.-Podrán solicitar las ayudas todos aquellos Profesores tanto de Universidad como de Enseñanzas Medias o Educación General Básica o equipos de Profesores de nacionalidad española, que se encuentren en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias plenas en materia educativa, siempre que posean capacidad legal y profesional adecuada para poder efectuar la investigación.

En los casos de que la ayuda sea solicitada conjuntamente por varias personas, se hará constar en la solicitud la persona que la coordine o dirija.

Decimoséptima.-Los proyectos podrán ser presentados en cualquiera de los Institutos de Ciencias de la Educación o en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Pontificia de Comillas, Extremadura, León, Autónoma, Complutense y Politécnica de Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Pontificia de Salamanca, Valladolid, Zaragoza y Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Decimoctava.-El plazo de presentación de proyectos termina el 30 de mayo de 1988.

Decimonona.-Los proyectos se presentarán preferentemente en los impresos que a tal efecto se suministrarán en los Organismos citados en la base decimoseptima, o, en su defecto, se ajustarán a lo especificado en el anexo de esta Resolución.

Vigésima.-La duración de los trabajos a realizar podrá ser de dos cursos académicos. Cuando se trate de continuar algún proyecto anterior, se señalará así y se especificarán tanto sus características como sus resultados. Si la naturaleza del proyecto exigiera una duración de más de un curso, se indicarán las etapas y tareas a realizar en cada uno, así como la distribución del presupuesto.

Vigésima primera.-La difusión de la presente convocatoria se hará a través de los Institutos de Ciencias de la Educación y Vicerrectorados de Investigación de las Universidades antes citadas, que darán a los interesados cuanta información complementaria requieran y remitirán los proyectos al CIDE (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), antes del 6 de junio de 1988. Igualmente las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia colaborarán en la difusión de la convocatoria entre los Profesores de Educación General Básica y Enseñanzas Medias.

Vigésima segunda.-Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien él delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Seis Vocales designados a propuesta de las siguientes Entidades:

Uno a propuesta del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Uno a propuesta del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Uno a propuesta del Colegio Oficial de Psicólogos.

Uno a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Uno a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica de entre los investigadores que hayan realizado estudios de especial relevancia temática y metodológica, financiados por él, en los dos últimos años.

El Jefe del Servicio de Investigación del Centro de Investigación y Documentación Educativa de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Coordinación de la Investigación del Centro de Investigación y Documentación Educativa de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Vigésima tercera.-Las propuestas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Interés del tema.
- Claridad del diseño y concreción de los objetivos.

- Adecuación y consistencia metodológica.
- Relevancia práctica.
- Carácter innovador del proyecto.
- Presupuesto ajustado según las tareas a realizar.

Vigésima cuarta.-La selección de proyectos será comunicada a los Institutos de Ciencias de la Educación y Vicerrectorados antes del 20 de julio de 1988.

Vigésima quinta.-En el momento de la aprobación, el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa transferirá un 50 por 100 de la dotación de cada proyecto a la Universidad competente; otro 30 por 100 se transferirá a los seis meses de la aprobación (investigaciones de un curso) o a la entrega de la Memoria de progreso (investigaciones de dos cursos); el 20 por 100 restante se transferirá a la entrega de la Memoria final y cumplimiento de las obligaciones que se especifican en la base vigésima séptima.

Vigésima sexta.-En el presupuesto no podrá incluirse ninguna remuneración destinada a funcionarios o personal sometido al régimen de incompatibilidades, a no ser que junto con la solicitud de ayuda presenten la oportuna autorización de compatibilidad para recibir remuneraciones por esta investigación.

Vigésima séptima.-La aprobación de un proyecto implica por parte de los investigadores las siguientes obligaciones:

a) Presentar en el CIDE dos ejemplares de la Memoria de investigación (uno de ellos sin encuadernar), junto con un extracto o resumen de la misma, en la que se haga mención explícita de los fondos con que fue financiada, dentro del plazo fijado para la finalización del proyecto.

En el caso de investigaciones de un curso de duración, la Memoria final deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de su aprobación.

En el caso de investigaciones de dos cursos de duración debe presentarse una Memoria de progreso al finalizar el primer curso (antes del 30 de septiembre) y la Memoria final dentro de los tres años siguientes a la fecha de aprobación.

b) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa los datos de la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos (cuando exista tratamiento informatizado) deberán ser grabados en cintas con las siguientes características:

Densidad: 1.600, 800 b.p.i.
Pistas: Nueve.
Paridad: Impar.
Código: Preferigle fieldata.
Sin etiquetas.

Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de sus ficheros a formato ASCII) que funcione en ordenadores compatibles con el estándar industrial de 16 bits bajo sistema operativo MS-DOS. Los disquetes donde se almacene el texto serán de 5 1/4" y tendrán una capacidad de memoria de 320-360 Kb.

c) Someterse a los requisitos editoriales que el CIDE señale para la Memoria. Esta no deberá exceder de 300 folios en exposición de la metodología y resultados, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo.

Vigésima octava.-El incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en la base anterior podrá dar lugar a la reclamación al equipo investigador de las cantidades ya percibidas.

Vigésima novena.-El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva, mencionando al autor, la facultad de publicar y difundir, por cualquier medio, los trabajos de los proyectos seleccionados.

En el caso de que no se publique el trabajo por el Ministerio, podrá autorizar al autor a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Trigesima.-La documentación de los proyectos no seleccionados podrá ser retirada en el CIDE, en el plazo de treinta días siguientes a la resolución del concurso. Transcurrido dicho período, sin haberla retirado, se decidirá el destino de la documentación.

III. Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa

Trigésima primera.-La convocatoria tiene como objeto adjudicar premios por la realización de estudios e investigaciones en las modalidades que se detallan a continuación:

Investigación educativa. Los premios se otorgarán a estudios teóricos o empíricos sobre temas educativos de interés realizados con rigor científico.

Innovación educativa. Los premios se destinan a experiencias innovadoras realizadas en cualquier nivel del sistema educativo.

Tesis doctorales referidas a temas educativos y que hayan sido presentados durante el último trimestre de 1986, o durante los años 1987 y 1988.

Trigésima segunda.—Podrán presentar trabajos y experiencias originales, inéditas y no premiadas con anterioridad, personas o equipos de todo el territorio nacional.

Trigésima tercera.—Los trabajos deberán presentarse por triplicado en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, antes del día 30 de septiembre de 1988, o bien utilizando cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar el nombre, dirección y teléfono del autor, y modalidad a la que se presenta.

Trigésima cuarta.—Los premios del concurso se distribuirán por modalidades de la siguiente manera:

Tres premios de investigación educativa. Un primer premio dotado con 800.000 pesetas, un segundo premio dotado con 400.000 pesetas y un tercer premio dotado con 200.000 pesetas.

Tres premios de innovación educativa. Un primer premio dotado con 800.000 pesetas, un segundo premio dotado con 400.000 pesetas, y un tercer premio dotado con 200.000 pesetas.

Tres premios para tesis doctorales. Un primer premio dotado con 800.000 pesetas, un segundo premio dotado con 400.000 pesetas y un tercer premio dotado con 200.000 pesetas.

Trigésima quinta.—Los premios podrán ser otorgados, en forma compartida, a dos de los trabajos presentados. Igualmente podrán concederse hasta un máximo de diez menciones honoríficas. El jurado podrá trasladar los premios de una modalidad a otra.

Trigésima sexta.—El concurso será fallado por un jurado constituido por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Vocales:

El Director del Centro de Publicaciones.

El Subdirector general de Programas Experimentales.

El Subdirector general de Perfeccionamiento del Profesorado.

Un representante del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Un representante del ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos.

Un representante del Consejo General del Colegio de Economistas.

Dos Profesores universitarios con prestigio en el campo de las Ciencias Sociales y de la Educación.

Dos expertos en Ciencias Sociales y de la Educación designados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Dos funcionarios del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), uno de los cuales actuará como Secretario.

Trigésima séptima.—El jurado podrá declarar desierto uno o varios de los premios de las distintas modalidades.

Trigésima octava.—El fallo del concurso, que será inapelable, tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al cierre del plazo de presentación de trabajos.

Trigésima novena.—Los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en el tablón de anuncios del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y comunicados directamente a sus respectivos autores.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Cuadragésima.—Los premios se entregarán en acto público y se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el talón será extendido y entregado a quien figure como director o responsable.

Cuadragésima primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva, durante un año, los derechos de publicación, difusión y comercialización, de los trabajos premiados, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor. Esta publicación se limita a 1.000 ejemplares y será objeto de nuevo convenio en caso de reedición.

La reserva de los derechos de publicación, no implica compromiso de edición por el Ministerio de Educación y Ciencia. Estos derechos se cederán al autor en caso de no realizarse la publicación en el tiempo previsto.

Cuadragésima segunda.—Los autores premiados deberán entregar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de concesión del premio y antes de la entrega del mismo, un resumen del trabajo premiado cuya longitud no supere los 25 folios, que incluya los aspectos más relevantes del trabajo realizado (relativos a objetivos,

metodología y resultados) y sea un fiel reflejo del mismo. Estos artículos serán publicados en un libro por el Ministerio de Educación y Ciencia.

IV. Premios a programas educativos para ordenador

Cuadragésima tercera.—Se convoca un premio, dotado con 2.000.000 de pesetas y 13 premios dotados con 1.000.000 de pesetas, para programas educativos para ordenador destinados a la Educación General Básica o a cualquiera de los cursos de Bachillerato y Formación Profesional de primer grado, así como el Curso de Orientación Universitaria.

Cuadragésima cuarta.—Podrán presentar los trabajos tanto investigadores individuales como equipos interdisciplinares integrados por especialistas en el campo a que se refiera el programa y en informática. En todos los trabajos figurará un director o responsable.

Cuadragésima quinta.—Los trabajos que se presenten a esta convocatoria constarán de:

a) Una Memoria escrita en formato DIN-A4, donde se haga constar, lo más exactamente posible, en el orden que se indica a continuación y en bloques separados:

Descripción del procedimiento y medios utilizados en su elaboración, especificando los problemas surgidos, así como las opciones y soluciones adoptadas, con una explicación razonada de todo ello.

Características especiales de «hardware» necesario para la utilización del programa: Memoria mínima, periféricos necesarios, tarjetas especiales, etc.

Exposición y descripción de las características técnicas necesarias para la utilización de los programas.

Especificación del nivel educativo y área o disciplina curricular a que va dirigido.

Descripción global del trabajo, señalando aspectos didácticos de los programas, tales como la:

Exposición de los objetivos educativos que se pretenden.

Descripción de los contenidos.

Guía detallada para la utilización del programa por el profesor.

Guía detallada para la utilización del programa por el alumno.

Dirección completa y teléfono del coordinador del proyecto.

b) El programa o conjunto de programas en soporte magnético de «disquetes» de 5 1/4", además de los restantes materiales (escritos, gráficos, audiovisuales, etc.) que eventualmente lo constituyan.

Cuadragésima sexta.—Los trabajos podrán referirse tanto a desarrollos nuevos como a modificaciones de programas ya existentes, debiendo señalar, en este caso, el programa original y las mejoras, especialmente las educativas, que se han obtenido.

Cuadragésima séptima.—Los elementos que se utilicen en el trabajo deberán tener las siguientes características técnicas:

Los programas podrán ejecutarse en cualesquiera de los equipos con que hasta la fecha han sido dotados los centros participantes en el Proyecto Atenea.

El sistema operativo bajo el que se ejecuten será MS-DOS en su versión 2.1 o superiores.

El arranque del programa será a través de un fichero «Auto-exec.bat».

Cuadragésima octava.—Se valorarán especialmente:

Las peculiares aportaciones didácticas consecuentes al uso del ordenador en el aula.

La facilidad de uso y la existencia de una tecla de ayuda.

La existencia de ejemplos dentro del programa sugiriendo posibles aplicaciones didácticas en el aula.

Cuadragésima novena.—Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, hasta el 31 de octubre de 1988, presentándose por triplicado, escritos a máquina y acompañados de un sobre con nombre y dirección. En los casos en que la documentación estuviera escrita en un procesador de textos, también se enviará este soporte magnético.

Quincuagésima.—El concurso será fallado antes del 30 de diciembre de 1988 por un jurado constituido por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica.

Vicepresidentes: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

El Director del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación.

Vocales:

Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos.

Un representante del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Un experto en diseño de «software» designado por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Un funcionario del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), que actuará como Secretario.

El jurado podrá recabar información adicional de los autores del proyecto.

Quincuagésima primera.—Los premios se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el talón será extendido y entregado a quien figure como director o responsable.

Quincuagésima segunda.—Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en el tablón de anuncios del CIDE y comunicados directamente a los concursantes.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Quincuagésima tercera.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados en todos los ámbitos educativos públicos del territorio nacional, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores.

Madrid, 6 de abril de 1988.—El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto

I. Datos de identificación

Título del proyecto.
Autores.
Centro en el que se realizará (nombre y dirección).
Provincia.
Dirección y teléfono del director o coordinador del trabajo.

II. Diseño

1. Justificación:
Objetivos que se pretenden alcanzar.
Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.
2. Metodología:
Diseño o proceso a seguir e instrumentos, muestra, etc.
Tipo de análisis o previsiones de evaluación.

III. Recursos necesarios

1. Personales:
Datos personales y profesionales del director y colaboradores.
Funciones en el proyecto.
2. Presupuesto:
Gastos de personal.
Gastos de material y recursos didácticos.
Gastos de desplazamiento.
Gastos de elaboración de la Memoria.
Otros gastos.
3. Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

10369 ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de EGB «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», de Madrid

Examinada la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, para disminuir de oficio tres unidades concertadas al Centro de EGB «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», sito en la calle Hortaleza, número 53, de Madrid, por no haber funcionado durante el curso 1987-88, de acuerdo con la manifestación del titular de fecha 4 de marzo de 1988 y cumplidos los trámites de vista y audiencia, previo informe de la Inspección Técnica de Educación y de la Dirección General de Centros Escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 8 de mayo de 1986; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de las tres unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 2377/1985. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de tres unidades, del concierto del Centro de EGB «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», suscrito con fecha 23 de mayo de 1986, en base a lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), cuyo concierto general queda fijado en 21 unidades de EGB.

Segundo.—La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o personal, legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizar de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1987/88.

El titular del Centro deberá reintegrar las cantidades abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para sufragar las obligaciones económicas derivadas de los gastos de funcionamiento de las unidades que se reducen.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo Sr. Subsecretario.

10370 ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se acuerda la disminución del número de unidades concertadas a los Centros que se indican.

Examinados los expedientes tramitados por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia de los titulares de los Centros concertados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, para reducir el número de unidades concertadas por falta de demanda de escolarización, ya que en dichos Centros no han funcionado desde la fecha que en cada caso se indica, las unidades que por la referida Orden se suprimen.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables, así como los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Dirección General de Centros Escolares.

Teniendo en cuenta que los expedientes de reducción de unidades han sido tramitados de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 2377/1985.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las variaciones por reducción del número de unidades concertadas en los Centros docentes privados que suscribieron concierto en el curso 1986/87, relacionados en el anexo de la mencionada Orden, en los términos y con los efectos que se indican en cada caso.

Segundo.—La Dirección Provincial de Madrid notificará a los titulares de los Centros el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban firmar la modificación del concierto.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro concertado o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la